



Ciudad de México, a 11 de agosto 2017

Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/3081/2017
ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE 01 PALMERA EN RIESGO PREDIO PRIVADO
FOLIO: 062017-196433



Alfonso Tovar Sánchez

Presente

En atención a la solicitud ingresada por el C. Alfonso Tovar Sánchez, a este Órgano Político Administrativo, a través del Centro de Atención Ciudadana mediante el Folio: 062017-196433, donde solicita el derribo de una palmera, ubicada en [redacted], en esta Delegación.

I.- El día 09 de Agosto del 2017, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre el individuo arbóreo solicitado.

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado solicitado, donde se cuantifico 01 palmera en riesgo que se ubica en predio privado.

III.- Determinándose para derribo 01 palmera en riesgo, que se encuentra en el domicilio indicado, por lo que queda sujeto al artículo 118 fracción I y IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.4., 7.4.1, 7.4.1.2., 7.4.1.3. y 7.4.3.

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

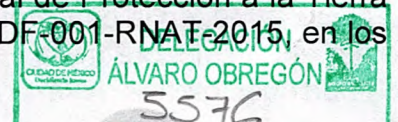


Table with 13 columns: No, NOMBRE COMUN / CIENTIFICO, DOMICILIO, UBICACION, ALTURA MT, DAP CM, DIAMETRO DE COPA MT., ESTRUCTURA, CONDICION GENERAL, EXPECTATIVA DE VIDA (ANOS), PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 m), OTROS VALORES, INTERFERENCIAS, TRATAMIENTO. Row 1: 01, PALMA CANARIA/Phoenix, Interior del predio, 13, 90, 08, Irrecuperable, Declinante incipiente, Hasta 5 años, Menos de 5, Sociocultural, Accesos: paso habitantes, techo lona y bardas, DERRIBO. Summary row: Total, 3, 4, -, 1, 2, 1, 4, 2, -, -, 17.

Handwritten mark





IV.- Se evaluó la ubicación, características dendrométricas y fitosanitarias del individuo arbóreo solicitado.

V.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 7., 7.4., 7.4.1, 7.4.1.2., 7.4.1.3. y 7.4.3. esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le **AUTORIZA** para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 01 palmera en riesgo ubicada en el domicilio indicado.

CUADRO DE ACCIONES

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUOS	ACCION
PALMA CANARIA/ <i>Phoenix canariensis</i>	01	DERRIBO
TOTAL	01	DERRIBO

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación con no. de Oficio 3079, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2015.

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Álvaro Obregón

GOBIERNO DELEGACIONAL 2015 - 2018

Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y
Conservación de Medio Ambiente

la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ELABORO
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

JOSÉ ESPINOZA AYALA

C.c.c.e.p. María Antonieta Hidalgo Torres.- Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
Dirección General de Servicios Urbanos (urbanos.gestion@dao.gob.mx)
Dirección de Preservación y Conservación del Medio ambiente.
Oficina de arbolado
JEA/dsz/sivy/mdrs

AUTORIZO
EL DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS URBANOS

JESÚS GARCÍA LANDERO



DELEGACIÓN
ÁLVARO
OBREGÓN